

## **TÍTULO IV**

### **Instalaciones deportivas**

**1.-** Los partidos oficiales se celebrarán en pabellones de juego totalmente cubiertos, que reúnan las condiciones reglamentarias establecidas en las Reglas de Juego, en el Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol y en las presentes Normas.

Igualmente deberán cumplir todas y cada una de las Norma legales sobre Instalaciones Públicas donde se celebren espectáculos deportivos, especialmente las relacionadas con la seguridad de los espectadores y participantes.

**2.-** El pabellón de juego donde un equipo actúe como local, deberá estar ubicado en el mismo término municipal que corresponda al domicilio social del Club, salvo autorización expresa de la L.N.F.S.

**3.-** El cumplimiento de la normativa de seguridad será requisito imprescindible para poder homologar el pabellón. Además, se recomienda que las instalaciones deportivas deberán cumplir las siguientes características:

- a)** Un aforo mínimo de 2.000 espectadores sentados en Primera División y de 1.000 espectadores sentados en Segunda División.
- b)** Para poblaciones cuyo censo sea inferior a 50.000 habitantes, el aforo mínimo será de 1.500 espectadores en Primera División y 700 en Segunda División. Este criterio no será decisorio para la autorización del mismo.
- c)** Una distancia de seguridad mínima de un metro en bandas y dos metros en fondos, alrededor de la pista de juego.
- d)** El público deberá estar ubicado a una distancia mínima de dos metros de las líneas laterales y de fondo del terreno de juego, y de dos metros de cualquier punto de la zona de los banquillos.
- e)** En Primera División, es conveniente gradas en los dos laterales del campo con una capacidad mínima para 700 espectadores cada una. En poblaciones con menos de 50.000 habitantes, la capacidad mínima será de 500 espectadores.
- f)** Suelo de parquet en Primera División; y de parquet, madera, caucho, linóleo, taraflex o similares en Segunda División, quedando excluidas en todo caso las superficies duras de cemento o mezclas similares.
- g)** Marcador reglamentario con tiempo de juego, resultado y señalización del número de faltas acumuladas por equipo, bocina y con paro parcial y continuación, visible desde la mesa de anotadores.
- h)** Acceso de los jugadores y árbitros al pabellón independiente del público.
- i)** Banquillos situados, como mínimo, a cinco metros del centro del campo.
- j)** Sala de control antidopaje según la reglamentación vigente sobre dopaje.
- k)** Enfermería debidamente equipada para la atención inmediata de participantes y espectadores.
- l)** Vestuarios adecuados e independientes para los equipos participantes independientes, dotados de la infraestructura necesaria para el desarrollo de la actividad y con capacidad para 15 personas.
- m)** Vestuario adecuado e independiente para los árbitros y con infraestructura para 4 personas.
- n)** Porterías homologadas por la LNFS.
- o)** Iluminación con una potencia mínima de 1.200 lux, y para los partidos televisados la exigida por los técnicos de tv, potencia, luminosidad, orientación, etc, debiendo tener entre 1500y 2000 lux. En todos los casos de manera uniforme sobre todo la pista.
- p)** Megafonía, con una potencia mínima de 500 vatios.
- q)** Túnel de protección de acceso a vestuarios desde el terreno de juego, que deberá llegar hasta el interior de este.
- r)** Zona de 2 metros, sin público, alrededor de los banquillos y protegida por servicio de seguridad o protección de ambos banquillos, mediante un sistema rígido y transparente, con los laterales protegidos y que garantice las medidas de seguridad establecidas. Esta normativa, en los partidos televisados, se podrá sustituir a criterio de la LNFS, con otras medidas de seguridad.

**NORMAS REGULADORAS DE LAS COMPETICIONES**  
**LIGA NACIONAL DE FUTBOL SALA**  
**TEMPORADA 2.017 / 2.018**



- s) Sala de prensa, con panel trasero para logos de los patrocinadores del club y presencia del logo de la LNFS de manera visible y proporcional al nº de logos del club y patrocinadores.
- t) Zona de prensa acondicionada en grada con pupitres y de enchufes para tomas de fuerza y conexión wifi.
- u) Palco de autoridades y antepalco.
- v) Zona reservada para la ubicación de las cámaras para grabación de los encuentros televisados, de acuerdo con las normas que determine TV
- w) Zona reservada para la ubicación de las cámaras para grabación en video profesional de los partidos por la LNFS.
- x) Instalación de router 4G o fibra óptica para retransmisiones en streaming, y conexión wifi a disposición de los medios de comunicación.

4.- Los clubes deberán presentar en la LNFS una memoria descriptiva de las instalaciones deportivas, las cuales deberán cumplir las prescripciones previstas en las normas y bases de competición, así como aquellos otros requisitos que pueda exigir la LNFS, el cual deberá estar avalado por certificado oficial de idoneidad de la instalación emitido por una empresa o técnico recomendados por la Asociación.

5.- Para poder ser inscritos en las competiciones, será requisito imprescindible que los clubes designen en el momento de su inscripción anual un terreno de juego oficial para la celebración de sus encuentros, debiendo tener previsto un terreno de juego alternativo para aquellos supuestos en que, esporádicamente, no se pudiera utilizar por cualquier causa el oficial.

Ambos terrenos de juego deberán estar previamente homologados por la LNFS y cumplir las prescripciones previstas en las normas y bases de competición, así como aquellos otros requisitos que pueda exigir la LNFS, todo ello avalado por certificado oficial de idoneidad de la instalación emitido por una empresa o técnico recomendados por la Asociación.

En el supuesto de que los clubes designaran como terreno de juego oficial o alternativo una instalación que no estuviera previamente homologada por la LNFS, deberán haber presentado, con una antelación de quince días a la fecha de inscripción, una memoria descriptiva de la instalación deportiva, que incluirá planos, fotografías o videos de la misma, al objeto de que se proceda a su inspección por una empresa o técnico recomendados por la Asociación, el cual emitirá un informe al respecto que sustentará la posible homologación y autorización previa del terreno de juego para la categoría de que se trate, sin cuyo requisito el club no podrá participar en la competición.

El pabellón alternativo podrá tener un aforo de 1500 espectadores en Primera División y de 700 en Segunda División para los partidos de Liga Regular. Para poblaciones cuyo censo sea inferior a 50.000 habitantes, el aforo podrá ser de 1.200 espectadores en Primera División y 500 en Segunda División. Este criterio no será decisorio para la autorización del mismo.

Para partidos de Play off, Fases de Ascenso o Permanencia, los pabellones deberán tener el visto bueno de la LNFS

6.- Los clubes están obligados a informar a la L.N.F.S. con la antelación suficiente de cualquier alteración o modificación de la situación, medidas, condiciones, aforo y construcciones de sus pabellones de juego, acompañando en este caso una memoria que incluya el proyecto y planos de la modificación, así como la disposición del pabellón de juego y sus instalaciones prevista para después de las obras y la fecha de terminación de estas debidamente certificado por técnico competente, a fin de que por la LNFS se efectúe el correspondiente proceso de homologación de la instalación en la forma descrita en el número anterior, sin la cual no se podrá efectuar la modificación.

7.- En cualquier caso, durante el transcurso de la temporada, queda prohibido alterar las medidas y condiciones del rectángulo de juego declaradas al principio de la misma, sin autorización expresa de la LNFS.

8.- La L.N.F.S. tiene la facultad de inspeccionar los pabellones de juego, al objeto de comprobar si poseen las condiciones requeridas para su división o categoría, elaborando el correspondiente informe sobre el particular y aplicando, en su caso, las normas estatutarias sobre incumplimiento de requisitos y obligaciones de los clubes.

9.- Sin perjuicio de todo lo anterior, los órganos ejecutivos de la L.N.F.S podrán decidir los pabellones donde se celebren los encuentros retransmitidos por televisión, los cuales se podrán celebrar sobre la pista propiedad de la L.N.F.S. A tal fin, será requisito indispensable para participar en Primera División la posibilidad de instalar en los pabellones deportivos la pista especial de la LNFS para los partidos televisados, así como la existencia de un acceso para la introducción de los materiales a los mismos. Para la colocación de esta pista deberá estar disponible el pabellón con veinticuatro horas de antelación a la disputa del partido.

10.- Para la celebración de los partidos oficiales, todos los pabellones de juego deberán tener la siguiente marca en las respectivas áreas.

## NUEVA SEÑAL

